



Rad. 08001315301420130018500

Señora Juez: A su Despacho el presente proceso EJECUTIVO promovida por GUSTAVO ALBERTO MARCIAL SAJUAN por medio de apoderado judicial contra SAMUEL CALDERON ACEVEDO. Informándole que solicitan la terminación del proceso por pago. -Sírvase proveer.

Barranquilla, junio 01 de 2.021.

JOSÉ DE LA HOZ PIMIENTA

SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO. - Barranquilla, Junio Primero (01) De Dos Mil Veintiuno (2.021). –

Visto el informe secretarial que antecede tenemos que el Dr. JAMILTON MEJÍA CUPETRA en calidad de endosatario en procuración de la parte demandante señor GUSTAVO ALBERTO MARCIAL SAJUAN, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares, la renuncia a los términos de ejecutoria y la remisión de los oficios de desembargo a los siguientes correos [lise-1984@hotmail.com](mailto:lise-1984@hotmail.com) y [jamilton.mejia@avocatlex.com](mailto:jamilton.mejia@avocatlex.com).

**El Art. 461 del Código General del Proceso establece “*Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...*”**

En el caso objeto de estudio, nos encontramos frente a un proceso ejecutivo sin fecha de remate, y, se ha presentado solicitud de terminación de este, por el endosatario en procuración, abogado JAMILTON MEJÍA CUPETRA, que según el artículo 658 del Código de Comercio, **“El endoso que contenga la cláusula “en procuración”, “al cobro” u otra equivalente, no transfiere la propiedad; pero faculta al endosatario para presentar el documento a la aceptación, para cobrarlo judicial o extrajudicialmente, para endosarlo en procuración y para protestarlo. El endosatario tendrá los derechos y obligaciones de un**



***representante, incluso los que requieren cláusula especial, salvo el de transferencia del dominio. La representación contenida en el endoso no termina con la muerte o incapacidad del endosante, pero éste puede revocarla.***

***El endosante que revoque la representación contenida en el endoso, deberá poner en conocimiento del deudor la revocatoria cuando ésta no conste en el título o en un proceso judicial en que se pretenda hacer efectivo dicho título.***

***Será válido el pago que efectúe el deudor al endosatario ignorando la revocación del poder.”***

Dado la norma en comento, tenemos que el endosatario en procuración cuenta con la facultad de recibir, pues esta facultad se entiende inmersa en el acto de endoso, por lo cual el Dr. Mejía está autorizado para solicitar la terminación del proceso, en cuanto a la solicitud de terminación la envía a través del correo electrónico [jamilton.mejia@avocatlex.com](mailto:jamilton.mejia@avocatlex.com), tenemos que este correo se encuentra en el Sistema de Información – SIRNA -, a su nombre; por lo cual se encuentra reunidos los requisitos que establece el artículo 461 del C.G.P. y el Decreto 806 de 2020 se accederá lo pedido por ser procedente, no obstante, no se aceptará la renuncia a los términos de la ejecutoria debido a que la terminación no fue coadyuvada por la parte demandada.

Por lo anterior, el juzgado

#### RESUELVE:

- 1.- Dar por terminado por pago total de la obligación el presente proceso EJECUTIVO promovida por GUSTAVO ALBERTO MARCIAL SAJUAN por medio de apoderado judicial contra SAMUEL CALDERON ACEVEDO.
- 2.- Levántense las medidas cautelares decretadas, en caso de que existiere algún embargo de remanente o de los que por cualquier causa se llegare a desembargar, por secretaría póngase los bienes desembargados a disposición de los juzgados que decretó la medida cautelar.
- 3.- Remítase los oficios de desembargo a los siguientes correos [lise-1984@hotmail.com](mailto:lise-1984@hotmail.com) y [jamilton.mejia@avocatlex.com](mailto:jamilton.mejia@avocatlex.com).



4.- No aceptar la renuncia a los términos de ejecutoria del presente auto que hace el apoderado de la parte ejecutante, debido a que la solicitud de terminación del proceso no fue coadyuvada por la parte demandada.

5.- En firme este auto archívese el expediente y háganse las anotaciones del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

OSIRIS ESTHER ARAUJO MERCADO

JUEZ.

JSN

Firmado Por:

OSIRIS ESTHER ARAUJO MERCADO  
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f0676907875eb78763d78568386b1f099216a3e5c6961e03c3fccdf00103e0dc**

Documento generado en 01/06/2021 11:26:44 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>